

**CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en memorial que antecede la empresa a la que presta sus servicios el ejecutado, dio respuesta a la medida cautelar decretada por este despacho.

**DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas), Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-473  
Auto Sustanciación No. 229

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone, **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **DIGITEX INTERNACIONAL**, en donde informan que *“el señor ALEXANDER GARCIA SEPULVEDA, parte demandada dentro del proceso de la referencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.636, se encuentra vinculado con esta empresa mediante contrato de trabajo fijo menor a un año devengando un salario mensual de \$877.803, no teniendo a la fecha ningún otro embargo decretado sobre el salario. No obstante, hay meses en que el empleado hace tiempo complementario y recibe bonificación lo cual hace que su salario varíe en esos tiempos, por tanto dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, a partir de la primera quincena de Septiembre de 2020, Digitex Internacional S.A.S, procederá a embargar y retener el valor correspondiente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el trabajador en los meses en que este perciba más del salario mínimo, monto que será puesto a disposición del juzgado, mediante la respectiva consignación judicial los cinco primeros días de cada mes”.*

Dicha respuesta puede ser consultada en el expediente que fue compartido con antelación al apoderado del extremo ejecutante, para todos los efectos que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d056753d9466af9615e6b64be932dcf0a5d72be943136375575b2059c0ff46ab**

Documento generado en 06/10/2020 02:57:10 p.m.